

volucrados en el cumplimiento del Plan "Alfa Centauro" la suma de Doscientos Diecinueve Millones Trecientos Ochenta Mil Soles Oro (S/. 219'380,000.00);

Que, la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Defensa Civil ha formulado las Directivas No. 21 DC/SE(11.1) de 7 de octubre de 1980 sobre defensa sísmica de Lima Metropolitana y No. 24 DC/SE(10) de 12 de diciembre de 1980 sobre utilización de los recursos presupuestales a asignarse a los Sectores integrantes del Sistema de Defensa Civil, donde se asignan actividades específicas a los distintos Sectores integrantes del Sistema de Defensa Civil;

Que la Dirección Superior de la Guardia Civil ha presentado su Programa de Actividades y Presupuesto correspondiente, ascendente a la suma de Seis Millones de Soles Oro (S/. 6'000,000.00) el mismo que ha sido aprobado por la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Defensa Civil;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

1º— Encargar a la Dirección Superior de la Guardia Civil, la ejecución del gasto que demanda el cumplimiento del Programa de Actividades presentado, cuyo presupuesto asciende a la suma de Seis Millones de Soles Oro (S/. 6'000,000.00).

2º— La rendición de cuentas respectiva deberá hacerse dentro del término de diez (10) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE MARIA DE LA JARA Y URETA, Ministro del Interior.

## EDUCACION

### NORMAN COMPOSICION Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISION MULTISECTORIAL DE ALFABETIZACION

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 0190-81-ED

Lima, 14 de agosto de 1981

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del mandato Constitucional que establece como tarea primordial del Estado la erradicación del analfabetismo, el Decreto Supremo Nº 011-81-ED del 15 de mayo del presente año aprueba el Plan Nacional Multisectorial de Alfabetización para el periodo 1981-1985;

Que, uno de los lineamientos de política del mencionado Plan establece que las acciones orientadas a resolver el problema del analfabetismo son parte de los Planes de Desarrollo socio-económico que comprometen a todos los sectores público y

privado, los gobiernos locales y las organizaciones representativas de la comunidad;

Que, asimismo el citado Plan considera una estructura organizativa de composición multisectorial constituida por Comisiones y Comités a nivel nacional, regional, zonal y local, cuya naturaleza, composición y responsabilidades deben estar normadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 26º de la Constitución Política del Perú, el Art. 4º del Decreto Legislativo Nº 135, Ley de Organización y Funciones del Sector Educación, y, el Decreto Supremo Nº 015-81-ED, de Organización del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

1º—La Comisión Nacional de Coordinación Multisectorial de Alfabetización, adscrita a la Alta Dirección del Ministerio de Educación, es el órgano consultivo encargado de estudiar y formular recomendaciones referidas al cumplimiento de las acciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 011-81-ED y de promover y coordinar permanentemente la participación de los sectores de la vida nacional en la implementación del Plan Nacional Multisectorial de Alfabetización.

2º—La Comisión Nacional de Coordinación Multisectorial de Alfabetización estará presidida por el Viceministro de Educación e integrada por un representante con categoría de Director General y con poder de decisión de cada una de las siguientes entidades:

- Ministerio de Aeronáutica
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Guerra
- Ministerio de Industria, Turismo e Integración
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Marina
- Ministerio de Pesquería
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Trabajo y Promoción Social
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ministerio de Vivienda
- Ministerio de Justicia
- Instituto Nacional de Planificación
- Instituto Nacional de Comunicación Social
- Oficina Nacional de Cooperación Popular
- Sociedad Nacional Agraria
- Sociedad Nacional de Minería y Petróleo
- Sociedad Nacional de Industrias
- Confederación Nacional de Comerciantes
- Episcopado Peruano

El Sector Educación estará representado, además, por el Presidente de la Junta Permanente de Coordinación Educativa, el Director General de Educación de Adultos y el Director de Alfabetización que asumirá la Secretaría Técnica de la Comisión.

3º—Las responsabilidades básicas de la Comisión Nacional de Coordinación Multisectorial de Alfabetización, son:

a) Concertar las políticas de los sectores y entidades representadas, a fin de efectivizar la articulación de los lineamientos de política y la estrategia del Plan Nacional Multisectorial de Al-

fabetización a los Planes de Desarrollo socio-económico;

b) Canalizar la corresponsabilidad de los diversos sectores y entidades en la formulación y ejecución de los planes anuales de alfabetización, y también, recabar y proporcionar información intersectorial que contribuya al desarrollo de dichos planes;

c) Establecer mecanismos de apoyo e implementación técnica, así como captar recursos de las diversas entidades públicas y privadas del país y de cooperación internacional, necesarios para intensificar las acciones de alfabetización; y

d) Elaborar y orientar la ejecución de un plan nacional de motivación y promoción del voluntariado para asegurar el cumplimiento de las metas de alfabetización; así como establecer los estímulos necesarios en trabajos meritorios de alfabetización.

4º—La Comisión Nacional de Coordinación Multisectorial de Alfabetización funcionará en la Sede del Organismo Central del Ministerio de Educación.

5º—A nivel Regional y Zonal se constituirá la respectiva Comisión Regional o Zonal de Coordinación Multisectorial de Alfabetización, cuya composición y propósitos son similares a los de la Comisión Nacional. La Región o Zona de Educación estará representada por el Director correspondiente, quien presidirá la Comisión.

6º—Las responsabilidades esenciales de la Comisión Regional o Zonal de Coordinación Multisectorial de Alfabetización, son:

a) Coordinar, apoyar y supervisar la elaboración y ejecución de los planes anuales multisectoriales de alfabetización del ámbito regional o zonal;

b) Coordinar la inserción de los planes regionales o zonales de alfabetización a los proyectos de desarrollo comunal previstos o en ejecución;

c) Captar recursos financieros, materiales e infraestructura de los sectores e instituciones que operan en la jurisdicción regional o zonal, a favor de la alfabetización; y

d) Promover y estimular la participación organizada de alfabetizadores voluntarios y apoyar la capacitación técnico-pedagógica de los mismos.

7º—A nivel distrital se constituirá el Comité Local de Alfabetización, conformado por:

a) El Alcalde Distrital, que lo presidirá;

b) La autoridad educativa de mayor jerarquía en el ámbito, que actuará como Secretario;

c) Un representante de cada uno de los demás sectores públicos e instituciones del sector privado; y

d) Representantes de organizaciones comunales.

8º—Las responsabilidades básicas del Comité Local de Alfabetización, son:

a) Canalizar y racionalizar la participación de los diferentes sectores e instituciones en la programación y ejecución de las acciones de alfabetización;

b) Promover el desarrollo de programas de carácter socio-económico y cultural en apoyo a la alfabetización;

c) Organizar e incentivar la participación de alfabetizadores voluntarios; y

d) Apoyar y supervisar el desarrollo integrado de los planes locales de alfabetización.

9º—El Ministerio de Educación, a través de

por diversos órganos y en los escalones correspondientes, proporcionará las facilidades y el apoyo que sean requeridos tanto por las Comisiones de Coordinación Multisectorial de Alfabetización como por los Comités Locales.

10°—El Ministerio de Educación queda encargado de adoptar las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

## INDUSTRIA, TURISMO E INTEGRACION

DEJAN SIN EFECTO R.M. POR LA  
CUAL SE DESTACO A FUNCIONARIO

### RESOLUCION MINISTERIAL

N° 331-81 ITI/DM-DGA

Lima, 13 de agosto de 1981

Que por Resolución Ministerial N° 065-81-ITI/DM-DGA de fecha 23 de febrero de 1981 se destacó en comisión de servicios al Ingeniero Julio Azpilcueta de Zela para que preste servicios en la Empresa Nacional del Tabaco — ENATA, encargándosele la Gerencia General de la referida empresa por el tiempo que dure el destaque;

Que por convenir al servicio el Ingeniero Julio Azpilcueta de Zela debe reintegrarse a cumplir sus funciones de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, por lo que se debe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 065-81 ITI/DM-DGA a que se refiere el primer considerando de la presente resolución.

De conformidad con el Decreto Ley 21392; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.— Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución Ministerial N° 065-81-ITI/DM-DGA por las razones que se precisan en la parte considerativa de la presente resolución dándosele las gracias al Ingeniero Julio Azpilcueta de Zela por los servicios prestados al desempeñarse como Gerente General de la Empresa Nacional del Tabaco — ENATA.

Regístrese y comuníquese.

ROBERTO PERSIVALE SERRANO, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

## ENERGIA Y MINAS

DECLARAN DE NECESIDAD PUBLICA CONSTRUCCION DE LINEA DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA PARASGHA, HUANUCO Y TINGO MARIA

DECRETO SUPREMO

N° 020-81-EM/DGE

CONSIDERANDO:

Que el suministro eléctrico en las provincias de Ambo, Huánuco y Leoncio Prado del departamento de Huánuco y las redes de distribución se encuentran en estado obsoleto;

Que es conveniente mejorar el sistema de distribución de redes de las mencionadas provincias del departamento de Huánuco así como del departamento de Pasco, para cuyo efecto, conforme a los estudios de factibilidad preparados por ELECTROPERU, resulta conveniente construir la línea de transmisión entre las ciudades de Cerro de Pasco, Huánuco y Tingo María, vinculando estas localidades al Sistema Interconectado de la Región Central;

De conformidad con el Artículo 211° de la Constitución Política del Estado; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

SE DECRETA:

Artículo Unico.— Declárase de utilidad pública la construcción de la Línea de Transmisión de energía eléctrica Parasgha, Huánuco, Tingo María de 138 KV, debiendo efectuarse su interconexión al Sistema de la Región Central con la más alta prioridad.

Dado en la ciudad de Huánuco, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, Ministro de Energía y Minas

## PESQUERIA

RECONOCEN A CONTRATISTA DE OBRA PAGO DE INTERES MENSUAL

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 575-81-PE

Lima, 14 de agosto de 1981.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial No. 428-80-PE del 30 de junio de 1980 se otorgó la Buena Prá